

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN ORAL
MAG. PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil trece 2013.

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA
Accionante: LUIS BERNARDO SEPÚLVEDA MUNERA
Accionado : PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y FONVIVIENDA
Radicado : 05001-23-31-000-2013-01123-00

El señora LUIS BERNARDO SEPÚLVEDA MUNERA instauró incidente de desacato contra de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y FONVIVIENDA, por el presunto incumplimiento al fallo proferido por esta Sala de decisión el veintiséis (26) de junio de 2013 en la medida que pese a que se concedió la tutela, aun no se le ha dado respuesta efectiva al derecho de petición.

Previo a dar inicio al trámite incidental, el Despacho dispuso oficiar a las entidades convocadas por pasiva a fin de que informara sobre las gestiones y actividades adelantadas, con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido por esta Corporación y procediera a su inmediato cumplimiento en caso de que así no se hubiere procedido.

El día 26 de agosto de la presente anualidad la Presidencia de la Republica allego memorial en el cual manifestó que mediante oficio OF113-00106465 del 23 de agosto de 2013, se dio traslado a FONVIVIENDA del derecho de petición elevado por el accionante y aporta constancia de envío por correo certificado con su respectiva constancia de entrega a Fonvivienda tal como se evidencia a folio46 del expediente.

Por su parte FONVIVIENDA mediante memorial presentado ante esta corporación el día 27 de agosto de 2013, manifestó que dio respuesta a la petición aportada por el accionante, asegura que dicha respuesta ya fue enviada al señor LUIS BERNARDO SEPÚLVEDA MUNERA por correo certificado pero aun no tienen el soporte de la entrega.

Agrega que la respuesta a la petición, también fue enviada por correo electrónico a una dirección que les dio el accionante tal y como se evidencia a folios 39 del expediente.

Toda vez que FONVIVIENDA no aportó la constancia de entrega de la respuesta a la petición al accionante, procedió esta corporación a comunicarse con el accionante al número de celular 310 375 84 75 el día de 30 de agosto de 2013 quien afirmó que ya FOVIVIENDA le dio respuesta a su derecho de petición y que por lo tanto ya cumplieron con lo ordenado en el fallo de tutela del 26 de julio de 2013 proferido por este despacho.

De allí que en vista que se dio cumplimiento al fallo de tutela del 26 de julio de 2013, proferido por esta magistratura por parte de las entidades accionadas, se procederá a archivar el presente incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto esta magistratura

RESUELVE

1°. ARCHIVAR el incidente de desacato de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

2°. NOTIFIQUESE a las partes la presente decisión de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA